

Perspectivas en el sector bancario.

Comentarios a los Decretos Legislativos No. 1028 y No. 1052^(*)

Entrevista a:

Luis Pizarro Aranguren

Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Socio del Estudio Pizarro, Botto & Escobar.

Como parte de las facultades delegadas al ejecutivo para la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se emitieron los Decretos Legislativos No. 1028 y No. 1052 (los «Decretos»). Ambos modifican una gran número de artículos de la Ley No. 26702 o incorporan nuevas disposiciones. Tomando en cuenta el crecimiento del sector financiero en los últimos años, así como las favorables perspectivas de crecimiento del mismo, Foro Jurídico busca a un importante especialista en materia bancaria y financiera para consultarles sobre algunos alcances de las modificaciones realizadas:

1. Se ha mencionado reiteradamente que las modificaciones introducidas por los Decretos buscan adoptar las pautas de Basilea II. En líneas generales, ¿considera que este objetivo se ha conseguido con los Decretos o todavía quedan puntos por optimizar?

Se han cumplido. Basilea II contiene un conjunto de recomendaciones para la regulación bancaria mundial con ánimo de controlar los riesgos de crédito, mercado y operacional de los bancos en forma más eficaz a Basilea I. Los cambios a la Ley de Bancos de Perú están en clara línea a las normas prudenciales de Basilea II y proyecta a Perú como un mercado de vanguardia en lo que a regulación bancaria respecta.

2. La SBS estima que los Decretos favorecerán un mercado más transparente; en esta línea irían aspectos como las mayores restricciones establecidas para ser organizador de una empresa del sistema financiero. ¿Cuál

estima que será la reacción del mercado ante estas limitaciones?

Muy buena. Para todos está claro que las normas que establezcan transparencia para los intermediarios financieros son inobjetable. El trabajo de la actual SBS en términos de rigurosidad en la transparencia pero fomentando la competencia en el mercado es impecable.

3. El incremento gradual del ratio mínimo de capital de 9,1% a 10% buscaría lograr mayor solidez en el mercado financiero, ¿qué otros aspectos de los Decretos considera usted que también favorecen esta tarea?

Varios. Además del ratio del límite global de 10%, destaca la composición contable del denominado «patrimonio efectivo», la revisión y perfeccionamiento de los límites operacionales y la mejor regulación de la deuda subordinada.

4. En la modificación de artículos como el 21° y el 81° de la Ley 26702, en sus párrafos finales, se cambia la redacción anterior que señalaba que las resoluciones que emitía la Superintendencia se expedían a criterio de conciencia y sin requerir exponer sus fundamentos. Asimismo, en el texto anterior, las resoluciones de la Superintendencia no eran susceptibles de impugnación en vía administrativa o judicial. Ahora la redacción de estos artículos establece que la resolución que se emita «en la medida de lo practicable y a petición del solicitante, deberá estar debidamente fundamentada», sin incluir

Las preguntas de la entrevista fueron realizadas por Yuri Montesinos Alvarez, miembro de la Comisión de Publicaciones de la Asociación Civil Foro Académico.



referencia alguna a la inimpugnabilidad de la resolución. ¿Este cambio puede considerarse positivo? ¿La Superintendencia no debería siempre fundamentar sus resoluciones, sean estas denegatorias o de aceptación? Asimismo, bajo la nueva regulación, ¿sería posible impugnar las resoluciones de la Superintendencia?

Este cambio es fundamental y positivo. Antes de entenderlo como la protección del ahorro es un parámetro constitucional, el superintendente en tal virtud podía tener un «*supra poder*» de emitir resoluciones, sin necesidad de fundamentarlas y además inapelables. Para muchos (me incluyo), en una lectura sistemática de la Constitución esa facultad era inconstitucional. Este tema ha sido felizmente corregido. Está claro que la SBS requiere de un poder importante como supervisor pero una facultad tan amplia conllevaba el riesgo de graves abusos contra el mercado.

5. Los Decretos contemplan que las entidades microfinancieras puedan realizar un mayor número de operaciones sin requerir de la autorización previa de la SBS, tales como la adquisición, conservación y venta de acciones, bonos, papeles de organismos multilaterales, etc. ¿Considera que esta ampliación en el ratio

de operaciones de las microfinancieras favorece a una mayor competitividad en el sector?

Sin duda. Con los cambios aprobados las Edpymes, las Cajas Rurales y Cajas Municipales, que también están bajo la supervisión estricta de la SBS podrán competir con los bancos en una serie de productos lo que favorecerá el mercado. Queda claro que los niveles de regulación y supervisión en ese caso también deberán ser homogéneos.

6. Finalmente, un reto pendiente es lograr una mayor bancarización del mercado peruano. En este contexto, ¿los Decretos Legislativos dictados contribuyen con este objetivo? Adicionalmente, ¿qué podría hacerse en el ámbito de regulación del sistema financiero para lograr este propósito?

Tema central. Si bien es cierto el Perú tiene indicadores bancarios envidiables (baja morosidad, alta liquidez, rentabilidad y solidez patrimonial del Sistema Financiero), nuestro nivel de penetración bancario es muy bajo para el crecimiento de la economía peruana de los últimos 18 años, además de tener niveles de concentración bancaria entre los más altos de la región. Hay que equilibrar normas de control con otras (como las recientes modificaciones) que fomenten la competencia. 